

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1715
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
BERLIN - INVERCOOP
DEMANDADOS: YIRA AMALIA MOSQUERA ABONIA
FRANK ALEXANDER OLVERA PITA
JHON JANER LARGACHA
OSCAR MARINO MILLÁN ORTIZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00408-00

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la apoderada actora allegó la constancia de entrega del aviso a los demandados YIRA AMALIA MOSQUERA ABONIA y OSCAR MARINO MILLÁN ORTIZ, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., se procederá a agregarlas para que obren y consten en el expediente.

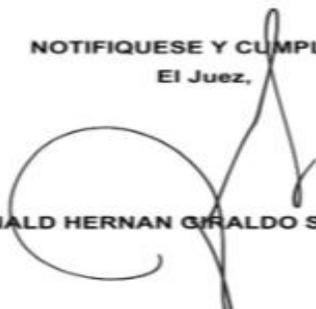
En el entendido de que no fue posible notificar al demandado JHON JANER LARGACHA en las direcciones aportadas en el libelo de la demanda, el Juzgado, obrando de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de entrega del aviso a los demandados YIRA AMALIA MOSQUERA ABONIA y OSCAR MARINO MILLÁN ORTIZ, para que obre y conste en el expediente, con la finalidad de darle trámite en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del demandado JHON JANER LARGACHA para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali a notificarse del auto de MANDAMIENTO DE PAGO No. 1962 del 26 de junio del 2019, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN - INVERCOOP, radicado bajo el No. 76001-40-03-002-2019-00408-00.

TERCERO: Por secretaría **ORDÉNESE** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA